REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Acción de Tutela No. 54-001-22-04-000-2020-00558-00
Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Con el presente auto **SE ADMITE** la solicitud de tutela interpuesta por **JUNIOR ALEJANDRO VILLEGAS CASTELLANOS**, contra el **JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** y el **JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de esta ciudad, quienes conforme se desprende, pueden estar amenazando o vulnerando los derechos fundamentales invocados por el accionante. En consecuencia, **SE ORDENA** darle trámite a la acción, para lo cual se decreta lo siguiente:

1. OFICIAR A LA PARTES ACCIONADAS para que en el término **PERENTORIO E IMPRORROGABLE DE UN (1) DÍA**, informen a la Sala sobre los hechos y pretensiones plasmadas en el escrito de tutela. Lo anterior con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

2. Para los efectos del artículo 16 del Decreto 2591, **OFÍCIESE** comunicando el presente Auto a la parte accionante y a las partes accionadas a quienes se le remitirá copia de la solicitud de tutela, para el ejercicio de su defensa.

3. ORDENAR al **JUZGADO 1° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** de esta ciudad, hacer extensivo el presente auto admisorio junto al escrito introductorio, a las partes e intervinientes que actuaron al interior del proceso penal fallado en contra del actor por el punible de homicidio, bajo radicado No. 2016-00723.

4. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en las resultas.

Por la Secretaría de la Sala, ofíciese a las partes la decisión contenida en este auto.

C Ú M P L A S E,

JUAN CARLOS CONDE SERRANO
Magistrado Ponente

República de Colombia.

13 de Octubre del 2020.

Palacio de Justicia de Cúcuta.

INPEC JURIDICA 13-10-2020

Señores: Juzgado de Reparto

Ciudad Cúcuta. Departamento Norte de Santander.

Asunto: Acción y Demanda de Tutela
Artículo 86 de la Constitución Política
de Colombia.

Accionando: Juzgado Primero Penal del Circuito
de Cúcuta Juzgado Ordinario.

Delito. Homicidio Simple. Artículo 103 del
Nuevo Código Procedimiento Penal.

Sentencia Condenatoria: 15 Años y 2 meses.

Cuarto mínimo: 208 meses.

Aceptación de cargos en Primera instancia.

Accionando: Juzgado Tercero de Ejecución de Penas
Juzgado vigilante. Radicado 2016-00392.

Accionando: ministerio Público. de Cúcuta

Accionando Procuraduría Judicial de Cúcuta.

Por violación Al Debido Proceso: Falta Al
Derecho A la Defensa.

Violación al Artículo 29 Superior de la Constitución Política de Colombia.
Violación al Nuevo Código de Procedimiento Penal por parte del Juez Fallador Artículo 351 del mismo código.
maltrato y ineficacia de los actos procesales ya que desde mi captura se evidencia la aceptación de cargos en primera instancia.
y se me vulnera el derecho a la debida defensa por ser ciudadano venezolano dejando la pena en 15 años 2 meses donde la pena legal maximo seria de 10 años de prisión con la aplicación del código penal y los artículos vulnerados como lo aplica el artículo 13. el derecho a la igualdad y lo no discriminación por raza origen o nacionalidad.
De esta forma solicito al derecho constitucional estudiar la sentencia condenatoria y el debido proceso judicial y corroborar la sentencia por la vía de principio de la no reforma en perjuicio: Artículo 188. por vía de tutela cambio de decisión por sentencia de tutela es obligatorio para la corte obviando estrictamente en obedecimiento a los terminos del fallo de una tutela

Por este motivo yo Junior Alejandro villegas Castellano Solicito ante este Despacho la legalidad de la Sentencia condenatoria. la cual es la Aplicación del Articulo 351 del Nuevo codigo de Procedimiento Penal y Dar la Aplicación legal la cual es. el 50 x ciento de la Pena. impuesta. Partiendo del minimo de Homicidio Simple Que son 208 meses de Prision

de esta forma Agradezco el Apoyo. viable A este Despacho Por Gozar. el Procedimiento Ante las Respectivas. Ordenes de la Constitución Política de. Colombia

Sirvase Dar Tramite legal

Atentamente Junior Alejandro villegas Castellano

Cedula 19620608 venezuela

TD 206496

R. 7

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Juridica Cocucuta <juridica.cocucuta@inpec.gov.co>

SOLICITUD APALICACION INMEDIATA A MI DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 PPL VILLEGAS CASTELLANO JUNIOR COCUCUTA

1 mensaje

Juridica Cocucuta <juridica.cocucuta@inpec.gov.co> 22 de septiembre de 2020, 8:52
Para: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Cucuta <jejepcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS
ADJUNTO SOLICITUD APLICACIÓN INMEDIATA A MI DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 PPL VILLEGAS CASTELLANO JUNIOR COCUCUTA

--

Atentamente,

DGTE SANDOVAL ARIAS

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos Minjusticia

VILLEGAS CASTELLANO JUNIOR.pdf
1759K

República de Colombia.

21 de Septiembre 2020.

Palacio de Justicia de Cúcuta.

Doctora: Oriana Parada Vila.

Juezza Tercera de Ejecución de Penal y medidas de Seguridad de Cúcuta.

Radicado de Proceso Acumulado:

2018-000-152

Asunto: Aplicación inmediata A mi Debido Proceso Artículo 29 Superior de la C. P. de Colombia. de las leyes Preexistentes Al Acto que se le imputa. Título II Del Nuevo Código de Procedimiento Penal.

Preacuerdos y Negociaciones entre la Fiscalía y el imputado. O Acusado. Art: 351 Aplicación Artículo 348 con el Fin de Humanizar la Pena y la Actuación Procesal. obtener Pronta y Cumplida Justicia.

Como Traslado de este Documento A las Siguientes Partes: Juzgado Primero Penal del circuito con Función de conocimiento de Cúcuta Juez Fallador.

Juzgado Tercero Penal municipal con Función de control de garantías de Cúcuta Juzgado que Dicto medida de Aseguramiento. Radicado: 2016-1334.

ENVIAR

JURÍDICA 21-09-2020

Derecho de Petición: Articulo 23 de la Constitución Política de colombia.

Junior Alejandro Villegas Castellanos con Cedula 19.620.608 de Venezuela y TD 206496. con gran respeto me dirijo a la Doctora Oliana Parada Vila. Para restablecer mis Derechos como Persona Privada de mi libertad. y Ciudadano Venezolano que soy. la cual Analizando mi Debido Proceso Actual la cual el una Sentencia de 187 meses Pena Acumulada Por ETC. Derecho

Argumento de mi Petición y Aplicación. Amparado en el Nuevo codigo de Procedimiento Penal. Fui capturado el Dia 14 de Abril del 2016. en Flagancia Por el Delito de Homicidio. Art. 103. Codigo Penal colombiano.

A ETC Proceso desde el inicio de mi captura. Anticipe todo lo Relacionado y Pedido en el. Articulo 348 del Nuevo codigo Procedimiento Penal y 350 de ETC mismo codigo que Aplica: Modalidades: la Aceptación de los cargos en Primera instancia y Al momento de la captura y Antes de Ser Presentado el Escrito de Acusación Se. Debe Computar la Rebaja del 50 X Ciento de la Pena ya que As. no Se Vulnera el Proceso.

Doctora Oriana Si usted como Juez vigilante
mira mi Proceso y como Tratado a la
Procuraduria de Caqueta y Parte ya mencionadas.
Se He de Analizar Que mi Proceso Tiene
violación A las Garantias constitucionales.
Vulnerando el Derecho A la Defensa y Principio
de Proporcionalidad. ya Que yo Acepte los
Cargos desde el Principio de mi captura.
Por lo Que la Fiscalia Presento Acta de Preacuerdo
el 17 de mayo del 2016. Al mes de Haber Sido
capturado la Cual el Gobierno Nacional le Esta
vulnerando los Derechos A una Persona O ciudadano
venezolano Que Por Defenderse Esta Privado de su
libertad. Por lo Que Doctora Solicito Se estudie
Ante las Partes mencionadas, la legalización legal
de la Aplicación de leyes en colombia Como lo Formaliza
el Articulo 351 del codigo Penal. la Cual mi
Reclamo es el 50 Por ciento de la Pena estable y
Aceptable A mi Proceso la Cual Fue vulnerado desde
el Principio de la Acusación.

Sin Vale Da Tramite legal

Atentamente. Junior Alejandro villegas castellano

Cedula 19620608 Venezuela

TI 206496

P.A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A 4º PISO TEL. 5755727

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Octubre de 2020
RADICADO # 2.016 00392 JUZGADO 3º DE PENAS.
Al contestar favor citar este número.
Oficio 7267

SEÑOR

JUNIOR ALEXANDER VILLEGAS CASTELLANOS
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
CIUDAD

REFERENCIA:	PROCESO NO 2016 00392 J3 PENAS
SENTENCIADO:	JUNIOR ALEXANDER VILLEGAS CASTELLANOS
DELITO:	Homicidio -Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

El suscrito Escribiente Nominado del Centro de Servicios de los Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, se permite informar lo ordenado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD: Junior Alejandro Villegas Castellano

E)

1. COMUNICAR a JUNIOR ALEXANDER VILLEGAS CASTELLANOS que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de acuerdo a la competencia fijada por el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, así como en el artículo 82 del Código Penal, son los encargados de vigilar las sentencias ejecutoriadas, las cuales gozan de acierto y legalidad siendo inmodificables y sólo están facultados para modificar la pena, en aplicación al principio de favorabilidad, es decir, cuando debido a una ley posterior hubiera lugar a ello, no siendo procedente la presente solicitud impetrada.

Para su información y trámite pertinente.

Cordialmente,

[redacted]

LUIS JOSE URBINA TRUJILLO
Escribiente Nominado